TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-CASR-CEIV-6**
Rubro: **JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DEL ACUERDO DE REMOCIÓN DE DEPOSITARIO AL NO CAUSAR UN PERJUICIO AL INTERÉS JURÍDICO DEL CONTRIBUYENTE QUE NO OSTENTE EL CARÁCTER DE DEPOSITARIO DE LOS BIENES EMBARGADOS.-**

Del contenido del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes desempeñarán su cargo conforme a las disposiciones legales; asimismo, dicho precepto legal establece que cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaria, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario. Bajo ese tópico, el contribuyente que aduce ser propietario de los bienes embargados, pero no ostenta el carácter de depositario, carece de interés jurídico para controvertir el acuerdo de remoción de depositario, toda vez que el único objeto del depositario consiste en la guarda y custodia de los bienes embargados, por lo que si el embargo que es el acto que pudiera agraviar los intereses del contribuyente, ya está consumado, la remoción de la depositaria, que vendría a significar una consecuencia del mismo embargo, no implica una afectación a los derechos del ejecutado, por lo que su impugnación en el juicio contencioso administrativo federal es improcedente aún y cuando se alegue que el crédito fiscal se encuentra prescrito, al carecer de interés jurídico para promover juicio contencioso administrativo federal en contra de dicha remoción.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1566/21-30-01-4-OT.- Resuelto por la Sala Regional del Centro IV y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 29 de abril de 2022, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora por Ministerio de Ley: Jessica Jazmín Gress Hernández.- Secretario: Lic. Carlos Manuel Godínez Martínez.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año III. No. 28. Abril 2024. p. 527

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 26 de abril de 2024 a las 10:38 horas.